



RESOLUCIÓN N° 1238-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Pedro, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

El expediente n.° 1162-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **ALPAYANA S.A.**, respecto del predio de 296.43 hectáreas, ubicado en el distrito de San Pedro, provincia de Ocos, departamento de Ancash (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resoluciones nros. 0064 y 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Oficio n.° 2273-2023/MINEM-DGM del 08 de noviembre de 2023 (S.I. n.° 30787-2023), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN el Informe n.° 054-2023-MINEM-DGM-DGES/SV del 06 de noviembre del 2023, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18° de “la Ley” y el artículo 8° de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó al proyecto de la empresa Alpayana S.A, denominado: “Proyecto de Exploración Minera ANTARUMI”, como uno de inversión, ii) estableció que el plazo requerido para la constitución del derecho de servidumbre es de veinticuatro (24) meses, iii) estableció que el área necesaria para la constitución del derecho de servidumbre es de 296.43 hectáreas, ubicada en el distrito de San Pedro, provincia de Ocos, departamento de Ancash, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los

puntos precedentes;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

5. Que, conforme al artículo 9° de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como, consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

6. Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de “el Reglamento”, señala que, el informe que la autoridad sectorial competente remite a la SBN, debe estar acompañado de los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley;

7. Que, en mérito a lo explicado en el considerando anterior, se procedió a verificar la documentación remitida por “la autoridad sectorial”, advirtiéndose que se omitió la presentación de los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18° de “la Ley”, concordado con el artículo 8° de “el Reglamento”, tales como: a) solicitud de la empresa Alpayana S.A. que contenga la identificación precisa del terreno eriazos de propiedad estatal, b) plano perimétrico y su respectiva memoria descriptiva georreferenciados a la Red Geodésica Oficial en el que se precise los linderos, medidas perimétricas y el área solicitada, c) declaración jurada indicando que el terreno solicitado en servidumbre no se encuentra ocupado por las comunidades nativas y campesinas; d) certificado de búsqueda catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días, y, e) descripción detallada del proyecto de inversión;

8. Que, a efectos de continuar con el presente procedimiento, mediante Oficio n.° 08708-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre del 2023, notificado en la misma fecha, se solicitó a “la autoridad sectorial” adjuntar los requisitos señalados en el párrafo que antecede, para lo cual, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9.1 de “el Reglamento”, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente trámite, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° de “el Reglamento”. Se deja constancia que, el plazo para subsanar dicha observación venció el 23 de noviembre del 2023;

9. Que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.° 08708-2023/SBN-DGPE-SDAPE a la fecha se encuentra vencido, toda vez que, “la autoridad sectorial” no cumplió con presentar documento alguno subsanando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, por lo que, concierne traer a colación lo señalado el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante “TUO de la LPAG”, el cual prescribe que: *“los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*, y, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.° 08708-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, conforme lo establece el numeral 9.4 del artículo 9° de “el Reglamento”, disponiéndose su archivo una vez quede firme la presente decisión, puesto que, no se logró superar la calificación formal de la solicitud de servidumbre. Asimismo, se deja constancia que, “la administrada” a través de “la autoridad sectorial” puede volver a presentar su petición, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, el “TUO de la LPAG”, las Resoluciones nros. 092-2012/SBN-GG y 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1479-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre y su respectivo anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- - Declarar INADMISIBLE la solicitud de CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN iniciado

a solicitud de la empresa **ALPAYANA S.A.**, respecto del predio de 296.43 hectáreas, ubicado en el distrito de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado por la empresa **ALPAYANA S.A.**, respecto del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer mediante oficio la devolución de la solicitud de ingreso n.° 30787-2023 a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez quede firme la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales